

Comunidad de Madrid

Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se regula el procedimiento y se fijan criterios para la devolución de ingresos indebidos de precios públicos de su ámbito competencial.

El Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (B.O.C.M. del 26 de octubre) supuso, en concreto, la reestructuración de la organización básica de la anterior Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial al reascribirse, a su ámbito competencial, las Enseñanzas de Formación Profesional. Esta circunstancia aconseja la armonización en una única Instrucción de las distintas Instrucciones sobre el procedimiento de devolución de precios públicos que actualmente son de la competencia de esta Dirección General.

Por tal motivo y al amparo del artículo 7 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, esta Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial acuerda dictar las siguientes instrucciones:

I.- OBJETO

El objeto de esta Instrucción es regular el procedimiento de devolución de ingresos indebidos correspondientes a los precios públicos del ámbito competencial de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (Claves de precio público I020; I031; I032; I034 e I040).

II.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Procederá la devolución de los ingresos, en cada caso según la naturaleza propia del servicio o actividad sometida a precio público, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Procedencia de la devolución: supuestos generales.

-Cuando no se realice la actividad o no se preste el servicio por causas no imputables al obligado al pago (causas imputables a la administración o fuerza mayor.- artículo 30.2. del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre).

-Cuando se haya producido duplicidad del pago (artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

-Cuando se haya pagado un importe superior al precio público que corresponda (artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

-Cuando se haya incurrido en errores materiales, de hecho o aritméticos (artículo 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).



Comunidad de Madrid

-Cuando se reúna los requisitos preceptivos para tener la condición de miembro de familia numerosa en el momento de formalizar la matrícula o prueba. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor en la Secretaría del centro. En este supuesto será de aplicación la exoneración del pago para los miembros de familias numerosas de categoría especial o la bonificación del 50 por 100 para los miembros de categoría general. (Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno; Orden 359/2010 de 1 de febrero y Orden 9622/2012 de 10 de agosto).

-Cuando el alumno acredite la condición de víctima de terrorismo, o sea cónyuge, pareja de hecho o hijos de víctima del terrorismo. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2009; Orden 359/2010 de 1 de febrero y Orden 9622/2012 de 10 de agosto).

-Cuando el alumno no se pueda matricular por no reunir los requisitos académicos, de edad u otros exigidos en la convocatoria (artículo 30.2. del citado Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre).

-Cuando se acredite la condición de becario o perceptor de ayudas al estudio en el curso académico al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio personalizadas. Esto es, que el alumno esté en posesión de la credencial de becario, que conlleva la exención del pago de los precios públicos (Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno; Orden 359/2010 de 1 de febrero y Orden 9622/2012 de 10 de agosto).

- Cuando se trate de traslados de matrícula a la Comunidad de Madrid, el centro docente exigirá el pago de los precios públicos establecidos en esta Comunidad. Quedan exonerados del pago de los precios los alumnos que, una vez comenzado el curso, trasladen su matrícula para la continuación de dichos estudios a un centro de la Comunidad de Madrid y procedan de otra Comunidad Autónoma en la que hubieran ya pagado el precio público correspondiente y con la que exista convenio de colaboración al efecto (Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno; Orden 359/2010 de 1 de febrero y Orden 9622/2012 de 10 de agosto).

2. Procedencia de la devolución: supuestos específicos.

a) Enseñanzas de Régimen Especial

-Quedan exonerados del pago del precio de matrícula por asignatura de las enseñanzas de régimen especial los alumnos que hubieran obtenido matrícula de honor en una asignatura en el curso anterior de estas enseñanzas (Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno).

-Quedan exonerados del pago de los precios públicos en el primer curso de las enseñanzas profesionales de música y danza de régimen especial los alumnos que hayan obtenido premio extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid (Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno).

-Quedan exonerados del pago de los precios públicos en el primer curso de las



Comunidad de Madrid

enseñanzas superiores de régimen especial los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario de Bachillerato de la Comunidad de Madrid o matrícula de honor en 2º de Bachillerato (Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno).

-Cuando con posterioridad al ingreso del precio público correspondiente a la matrícula en enseñanzas de música y danza de régimen especial, se hubiera obtenido la convalidación de determinadas asignaturas de ese mismo curso, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Real Decreto 706/2002, de 19 de julio - B.O.E. de 7 de agosto de 2002).

-Cuando el alumno, después de abonar la matrícula de Enseñanzas de Régimen Especial en un centro público de la Comunidad de Madrid, traslade su matrícula a un centro público de otra Comunidad Autónoma. En este supuesto se procederá a tramitar la solicitud de devolución siempre que en la Comunidad Autónoma de destino se hayan abonado nuevamente los precios públicos y se aporten los correspondientes justificantes.

-Cuando el alumno no pueda formalizar la matrícula o realizar las pruebas de nivel o acceso oficiales correspondientes a las Enseñanzas de Régimen Especial por pérdida de la oficialidad en el curso anterior, salvo que obedezca a causas directamente imputables al interesado por dolo, culpa o negligencia inexcusable (artículo 30.2. del citado Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre).

b) Enseñanzas de Formación Profesional

-No abonarán precio público los alumnos que se matriculen exclusivamente para realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo y/o de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

III.- IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

1. Improcedencia de la devolución: supuestos generales.

-Las circunstancias personales del alumno que implique la no realización del servicio o de la actividad por la que se ha abonado el precio público. (*A contrario*, el artículo 30.2. del citado Decreto Legislativo 1/2002, de 2 de octubre)

-La anulación, cancelación o renuncia a la matrícula, así como la pérdida de oficialidad por inasistencia a clase u otra causa legal durante el año académico en curso.

2. Improcedencia de la devolución: supuestos específicos.

-la concesión de la convalidación o exención de algunos o todos los módulos en los que realizó la matriculación en ciclos formativos de grado superior y pruebas para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior.

-La exención de algunas de las partes que componen la Prueba de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior.



Comunidad de Madrid

IV.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

1. Procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado con la cumplimentación y entrega de la correspondiente solicitud. Existen dos modelos de solicitud de devolución de precios públicos, ya se trate de **alumno mayor de edad (Anexo I)** o **alumno menor de edad (Anexo II)**. En ambos casos, la solicitud, firmada por el alumno mayor de edad o por el representante legal del alumno menor de edad, deberá ir dirigida al Director del centro docente donde se efectuó la matrícula que dio origen al ingreso indebido objeto de devolución.

Se hará constar en la solicitud el identificador único de la cuenta bancaria en la que habrá de ser ingresada, si procediera, la cantidad correspondiente en concepto de ingreso indebido y certificación bancaria de titularidad de la cuenta del solicitante (si es mayor de edad) o del firmante de la solicitud de devolución (padre, madre o representante legal si es menor de edad).

Se cumplimentarán correctamente todos los datos de la solicitud, debiendo tener en cuenta que:

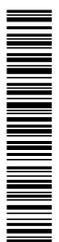
***Cuando se trate de alumnos mayores de edad (Anexo I), con independencia de quien conste y firme el modelo 030, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el alumno mayor de edad. La cuenta bancaria indicada a efectos de ingreso, deberá estar abierta necesariamente a nombre del alumno que solicita la devolución del ingreso indebido y firma la solicitud.**

En cualquier caso, el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta del alumno mayor de edad. Sólo excepcionalmente se podrá autorizar la devolución mediante cheque nominativo cuando el alumno mayor de edad carezca de cuenta corriente a su nombre y así lo exprese en escrito aparte con nombre y apellidos, firma y DNI o documento de identificación (Art 18 de la Orden 18 de febrero de 2005 de la Consejería de Hacienda por la que se regulan los medios de pago en la gestión de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid).

***Cuando se trate de alumnos menores de edad, la solicitud (Anexo II) deberá cumplimentarla y firmarla el representante legal que firme el modelo 030. Este mismo representante legal, ya sea el padre o la madre, deberá ser el titular de la cuenta corriente que se consigne en la solicitud. En caso de que en el modelo 030 conste exclusivamente el nombre y apellidos del alumno menor de edad, la solicitud podrá ser cumplimentada y firmada por cualquiera de los representantes legales (padre, madre o tutor legal). No obstante, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al representante legal que haya firmado la solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

2.- Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos (fotocopia compulsada de todos, incluido el D.N.I. o documento de identificación personal):





Comunidad de Madrid

- D.N.I. o documento de identificación personal del alumno, si es mayor de edad.
- Si el alumno es menor de edad deberá aportarse el D.N.I. o documento de identificación personal del representante legal que firme la solicitud, así como la documentación acreditativa de la representación o tutela: libro de familia (hojas correspondientes al matrimonio y nacimiento del alumno), sentencia o auto judicial, etc.
- Justificante del ingreso indebido realizado en el modelo 030. Si la solicitud se motivase en una duplicidad de pago en dos centros de enseñanza especial o supuesto asimilable, deberán aportarse los justificantes de ambos ingresos. La fotocopia compulsada deberá ser perfectamente legible.
- Impreso de solicitud de la matrícula o de la prueba. Sería conveniente que en este impreso figuraran, en su caso, las asignaturas que se matricula el alumno, así como su importe.
- Justificante de titularidad bancaria de la cuenta de ingreso.

En su caso, también se aportaría la siguiente documentación en función de la causa que motive la devolución:

- Título de familia numerosa en vigor, en caso de haberse acogido a dicha modalidad, con independencia del motivo por el que solicita la devolución.
- Credencial de becario, si se alegase este motivo.
- Cuando la solicitud de devolución se fundamente en la condición de víctima del terrorismo, deberá acompañarse certificado emitido por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio de Interior, u organismo oficial en el que recaiga dicha competencia, que reconozca dicha condición.
- En caso de convalidaciones de asignaturas en las Enseñanzas de Régimen Especial es imprescindible que conste en el expediente la matrícula, denominación, importe y curso académico de las asignaturas convalidadas.
- Otros documentos que permitan acreditar el derecho a la devolución y se consideren necesarios para una mejor valoración del expediente, especialmente en los casos de fuerza mayor (informe médico oficial, etc)

3.-Compulsa de documentos

En las diligencias de compulsas se consignarán todos los datos que, a continuación, se detallan:

- Leyenda: "compulsado y conforme con el original" o similar.
- Firma del empleado público que compulsas.
- Nombre y apellidos de dicho empleado público (Fdo. :----)
- Localidad y fecha. (----- de ----- de -----).
- Nombre oficial del centro docente.

En el caso de que no se cumplimenten estos datos, el expediente completo será devuelto para su oportuna subsanación. A este respecto, se hace constar que la mera firma del empleado público que comprueba no es suficiente. Debe consignarse expresamente el **nombre y dos apellidos** del mismo.

4.-Informe individualizado

A la vista de la solicitud, el Director del centro docente emitirá, con carácter preceptivo, un informe INDIVIDUALIZADO por cada alumno solicitante, en el que se hará constar la





Comunidad de Madrid

veracidad de los datos aportados por el interesado y la propuesta del centro, favorable o desfavorable a la devolución, con explicación de los motivos e importe a devolver, en su caso y donde se especifique el curso académico objeto de la devolución

5.- Remisión de la documentación

Recibidas las instancias de solicitud de devolución, recabada la documentación correspondiente y una vez efectuadas las compulsas de todas las fotocopias que deban aportarse para la correcta instrucción del expediente, los centros docentes lo remitirán por correo (no por fax) a las siguientes unidades administrativas, de acuerdo con las distintas claves de precio público del modelo 030:

CLAVE DE PRECIO PÚBLICO I020(Enseñanzas de Régimen Especial) e I035 (Matrícula por curso de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior).

-Unidad Técnica de Régimen Jurídico de la Subdirección General de Centros de Educación Secundaria y de Enseñanzas de Régimen Especial. c/ Gran Vía, nº 20 – 2º planta. 28013 – MADRID.

CLAVE DE PRECIO PÚBLICO I034 (Matrícula por curso de Formación Profesional de Grado Superior).

-En el caso de centros mixtos, que además impartan enseñanzas de Educación secundaria y/o bachillerato, se remitirá al Servicio de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Subdirección General de Centros de Educación Secundaria y de Enseñanzas de Régimen Especial c/ Gran Vía, nº 20 – 2º planta. 28013 – MADRID.

-En el caso de los centros específicos de Formación Profesional se remitirá al Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del FSE de la Subdirección General de Formación Profesional c/ Gran Vía, nº 20 – 1º planta. 28013 – MADRID.

CLAVE DE PRECIO PÚBLICO I031(Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior) e I032 (Pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior).

-Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del FSE de la Subdirección General de Formación Profesional c/ Gran Vía, nº 20 – 1º planta. 28013 – MADRID.

CLAVE DE PRECIO PÚBLICO I040 (Programa Mentor).

-Unidad Técnica de Educación de Personas Adultas de la Subdirección General de Centros de Educación Secundaria y de Enseñanzas de Régimen Especial. c/ Gran Vía, nº 20 – 3º planta. 28013 – MADRID.

V.- Derogación

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:





Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

- Circular de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, de fecha 15 de septiembre de 2011, por la que se regula el procedimiento y se fijan criterios para la devolución de ingresos indebidos en las matriculaciones de las enseñanzas de régimen especial.

-Instrucciones de la Dirección General de Ordenación y Acreditación Profesional, de 19 de enero de 2012, para la devolución de ingresos indebidos de precios públicos en pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior y pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

-Instrucciones de la Dirección General de Formación, de 30 de agosto de 2012, sobre el procedimiento de gestión de los precios públicos y criterios para la devolución de ingresos indebidos en la matriculación en formación profesional de grado superior.

VI.- Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor desde el momento de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

M^a José García-Patrón Alcázar



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1056166514501883548458



Comunidad de Madrid

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

-Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM del 29).

-Orden 3097/1996, de 9 de diciembre, del Consejero de Hacienda sobre recaudación de ingresos, donde se establece que los expedientes de devolución de ingresos indebidos, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. del 25).

-Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. del 18) y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa (B.O.E. del 27).

-Acuerdo de 23 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías de los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación (B.O.C.M. del 8 de enero de 2010 y posterior Corrección de errores B.O.C.M. del 26 de enero).

-Acuerdo de 12 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación y Empleo (B.O.C.M. del 13).

-Orden 359/2010, de 1 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y a la prueba libre de obtención de títulos de grado medio y grado superior por módulo (B.O.C.M. del 10).

-Orden 9622/2012, de 10 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación de los precios públicos correspondientes a matrícula por curso de Formación Profesional de Grado Superior, la matrícula por curso de Artes Plásticas y Diseño de grado Superior y las pruebas para la homologación de diplomas federativos con los títulos de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior (B.O.C.M. del 24).

-Orden 3661/2007, de 6 de julio, de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial derivadas de la L.O.E.(BOCM del 16).

-Orden 1372/1999, de 28 de junio, por la que se dicta las normas para la aplicación de los precios públicos de las enseñanzas de régimen especial (BOCM del 30).

-Orden 71/2013, de 17 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Empleo, por la que se establece la organización de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, se regula el procedimiento y se convocan para el curso 2012-2013.

- Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas, y se convoca la celebración de las correspondientes al curso 2011-2012. Modificada por la Orden 6683/2011, de 5 de diciembre, de la Consejería de Educación y Empleo (BOCM 26.12.2011) y la Orden 431/2013, de 19 de febrero (BOCM 26.02.2013).

